

DECRETO N° 1437

NEUQUÉN, 17 AGO 2001

VISTO:

El Expediente SGC N° 7787-S-01 y adjuntos SGC N°s. 7915-C-01, 7916-E-01, 7735-U-01, 7999-B-01 y 8000-R-01; y

CONSIDERANDO:

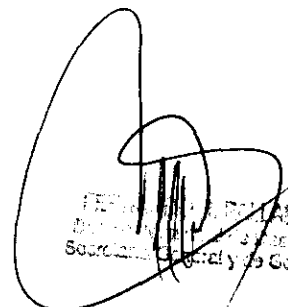
Que por los citados expedientes los agentes **Sánchez Ricardo Lorenzo**, L.P. N° 791/0, **Cifuentes Oscar Amadeo**, L.P. N° 6866/0, **Epueque Cesar Rubén**, L.P. N° 5305/0, **Ulloa Justo Eliecer**, L.P. N° 6629/0, **Barros Carlos Baldemar**, L.P. N° 6863/0, y **Rodríguez Amparo**, L.P. N° 6991/0, solicitan la liquidación correcta del sueldo anual complementario;

Que los nombrados fundamentan su reclamo en que el Municipio no ha aplicado la legislación vigente en la materia, la ley Nacional N° 23.041, la que establece en su Artículo 1º) que el sueldo anual complementario en la actividad privada, administración pública central y descentralizada, empresas del Estado y empresas mixtas, será pagado sobre el cálculo del 50 % de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año y en su Artículo 2º) declara de orden público las prescripciones de la Ley, derogándose todas las disposiciones que se opongan a la misma;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos (Dictamen N° 701/01), advirtiendo respecto a la solicitud efectuada por los agentes mencionados, que ya se expidió oportunamente mediante Dictamen N° 682/01 (fs. 12-14), razón por la cual aconseja rechazar las reclamaciones administrativas, con los fundamentos vertidos en el último dictamen citado;

Que por el Dictamen N° 682/01 dicha Asesoría Legal expresa que en materia de aguinaldos el Estado Municipal ha preferido liquidar el aguinaldo, y así lo viene haciendo ininterrumpidamente, conforme al régimen provincial reglamentado por Decreto Provincial N° 535/85;

Que además, no existe norma jurídica en nuestro ordenamiento legal que exija al Municipio ajustarse a las disposiciones de una ley nacional, cuyo ámbito de aplicación alcanza a empleados públicos nacionales, afirmar lo contrario sería desconocer la autonomía que las
...2º///


SECRETARÍA MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO

///...2º

normas supremas reconocen al Municipio;

Que es necesario el dictado del decreto respectivo;

Por ello:

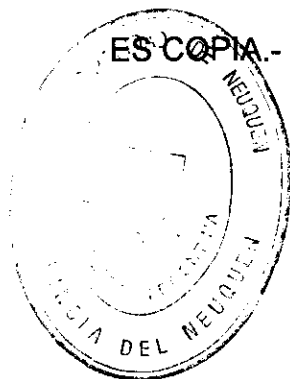
**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
D E C R E T A:**

Artículo 1º) **RECHAZAR** las reclamaciones administrativas interpuestas por ----- los agentes **SÁNCHEZ RICARDO LORENZO, L.P. N° 791/0, CIFUENTES OSCAR AMADEO, L.P. N° 6866/0, EPUEQUE CESAR RUBÉN, L.P. N° 5305/0, ULLOA JUSTO ELIECER, L.P. N° 6629/0, BARROS CARLOS BALDEMAR, L.P. N° 6863/0, y RODRÍGUEZ AMPARO, L.P. N° 6991/0**, respecto a la liquidación del sueldo anual complementario; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 701/01.-

Artículo 2º) **TOME** conocimiento la Dirección Municipal de Recursos ----- Humanos y Política Laboral para los fines que estime correspondan.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- General y de Gobierno.-

Artículo 4º) **Regístrese**, publíquese, cúmplase de conformidad, dese al ----- Centro de Documentación e Información y oportunamente **ARCHÍVESE.-**
MEE.-



FDO) QUIROGA
MAGLIETTA.-

fernando palladino
Director Municipal de Recursos
Secretaría General y de Gobierno